

Y. Dignatado general de esta M. N. y M. L. provincia
de Alava

D. Ramon de Lardalga y D. Rafael
el Yac de Vicuña, domiciliado y vecino
respectivo de Alcina y Luaro de Salva-
tierra y comisionados alintento por los
Concejos de estos pueblos y los de Ordo-
ñana, Muriain, Merquina, Lurruaga, San-
gavica y Gaceo, como se acredita por las
Actas que originales presentan, Atenta y
respectuosamente a' V. S. exponen: Que abolida
la prerrogativa decimal en la Villa de Sal-
vatierra, su Ayuntamiento quiso obligar
a' los mencionados pueblos y al de Ocarin
a' que contribuyesen para la dotacion del
Clero de dicha Villa y sostenimiento del
Culto divino en proporcion a' las fanegas
de tierra que los vecinos de los primeros
cultiban en perjudicio de la ultima.

De tan inapropiada pretension her-
gieron, como era natural, no solo algunas
dificultades, sino hasta desagradables
constataciones, que era Dignatacion con su
paternal y sabia soliciud se propuso
evitar, convocando a' todos los interesados



a una congruencencia que tubo lugar en
la Casa-palacio de la provincia el dia
17 de Agosto de 1788, conviniendo los pue-
blos en satisfacer tres r.^l y cuartillo por
cada fanega de tierra que sus vecinos
cultivaban en terminos de Salvatierra,
pero solo por aquel año y en considera-
cion a lo adelantado de la epoca, pue-
to que el pago para cubrir dichas con-
gruencias debia verificarse en todo el mes
dicto Setiembre.

Asi las cosas y sin que los relaciona-
ntes sepan de donde partio la ini-
ciativa o invocatoria, se reunieron en
Salvatierra los Alcaldes pedaneos de los
nueve referidos pueblos y dieron comi-
sion a los de Sangurica, Ordizana y No-
ria, para que concertasen con los repre-
sentantes de la repetida Villa el modo
forma y proporcion con que en lo sucesi-
vo deberian contribuir aquellos para
la dotacion del Clero y gastos del culto
conviniendo en la entrevista o correspon-
dencia habida en la precitada Casa-pa-
lacio el dia 29 de Agosto del año prope-
rio anterior, que los nueve pueblos, de
quienes se decian amonciados, satisfic-
ran

ciudad del Cero cinco y al año por cada
fanega de tierra en cultivo, á contar desde
el 30 de Setiembre de 1858, sin contar en ella
que á afirmarse la estadística ó se adopte
por la Provincia otro temperamento sobre el
particular.

Un proceder de esta naturaleza no
podia menos de llevar la alarma y el des-
sueño á unos vecindarios que ignoraban
el pago de los Alcaldes pedaneos, en quie-
res, ni reconocian, ni podian reconocer a
tribuciones distintas para celebrar seme-
jantes transacciones ó contratos sin contar
con los Concejos como cuerpos colectivos; sin
embargo, comprendiendo estos, que el pago
de aquella cuota era tan solo por el año
que venia en 30 de Setiembre de 1859 se
conformaron y pagaron; pero viendo los ^el
haber quiere obligar á que continuen pa-
gando, no pueden menos de oponerse al
convenio celebrado por unas personas que
no se hallaban revestidas de la competen-
te autorizacion; pues si los pedaneos proce-
dieron en aquel caso por sí y ante sí, ya
será la responsabilidad, no de los pue-
blos, cuyos intereses supieron defender
tan mal. La regla 6.^a de la circular de

la Diputación provincial de esta pro-
vincia, en fecha 18 de Junio de 1843, es-
tableciendo bases para la distribución
de las asignaciones del culto y clero, es-
ta concebida en terminos tan claros y
precisos, que no da lugar á fundadas
interpretaciones " No podrán los pue-
" blos, dice, imponer ni exigir cantidad al-
" guna para atender á tan sagrados ob-
" jetos á la riqueza y propiedad de las
" ^{personas} que no estén vecindadas en ellos. A
" vista de tan terminante disposición, se-
rían muy descoloridas cuantas obser-
vaciones se permitieran los relacionantes
para demostrar la ninguna obligación
que tienen los representantes de contrib-
uir con un solo maravedí para la
subsistencia del clero de Salvatierra. Por
otra parte; no sería una irritante dis-
igualdad y una notoria injusticia,
el que á los vecinos de los nueve re-
cordados pueblos se les competiese á
levantar una carga de que están
exentos otros que se encuentran en el
mismo caso? Seguramente que sí, pero
es bien, muchas personas poseen gran-
des haciendas en jurisdicción de Sal-

Vicierra y no contribuyen con un solo
 centimo para el sostenimiento del Clero
 parroquial de esta Villa, sin otra razon
 que el de no estar vecindadas en ella;
 luego, si esto es cierto (como asi lo reco-
 nocen los que subscriben), injusto sera a
 todas luces el que a los pueblos sus vecin-
 dentes se les haga de peor condicion, cu-
 ando unos mismos son sus derechos; ba-
 sados en las disposiciones o acuerdos de
 la Diputacion que tan dignamente re-
 genta V.S.

Hay tambien otra razon, un solo
 de justicia, sino hasta de necesidad, pa-
 ra que a los pueblos reclamantes se les
 exponere de esa perniciosa e importa-
 ble carga que les quiere imponer el A-
 yuntamiento de Salvatierra. Todos ellos,
 como V.S. sabe muy bien, son de contin-
 uo vecindario y tienen que hacer un ver-
 dadero sacrificio para obtener un Cura
 en cada parroquia; por consiguiente lle-
 gará el dia en que se vean privados del
 pasto espiritual, por no poder mante-
 ner un Cura y al propio tiempo ten-
 drán que contribuir para que esta villa
 de Salvatierra epita un numero cabil

do, como sucede en la actualidad, por
cabildo que ningún servicio presta por
ra de esta población. Esto les parece a
los pueblos muy opuesto a' varon, a' la
justicia y a' la equidad.

Mas, si esta es la opinion de los
Concejos de Alcira, Lirio, Urdoriano, Ma-
riain, Merguia, Lururiaga, Lengrica y
Gacero, no parecen que piensan del mismo
modo respecto los vecinos de Ocarin; y sus
varones tienen para no hacerlo. Los
vecinos de Salvatierra labran en ter-
renos de este pueblo muchas fan-
gas mas de tierra que los de Ocarin
en aquella Villa; y si las obligacio-
nes han de ser reciprocas, claro se ve
que el vecindario de Ocarin tiene un
interes conocido en que se aumente
la cuota de aquella poblacion todo
cuanto posible sea; asi es que el repre-
sentante de este pueblo no haria mu-
cha oposicion cuando esta se aumen-
tase desde tres y cuartillo hasta cin-
co. Por todas estas consideraciones los
que suscriben no pueden menos de
Suplicar Reverentemente a' V.
se digne declarar, que los ocho pue-

los sus representantes no están obli-
gados a contribuir bajo concepto al-
guno al sostenimiento del coro par-
roquial de la villa de Salvatierra, in-
virtute el convenio celebrado el día 29,
de Agosto de 1859 entre los represen-
tes de esta villa y los que tomaron la
voz de aquellos, sin contar para nada
con los verdaderos contribuyentes. Así lo
esperan con fiada mente de la inata ju-
stificación a V. S., cuya vida conserve el
Cielo dilatados años.

Vitoria 16 de Setiembre de

1860.

Ramon Laidalga

Rafael Saez de Vicuña



Vitoria 2 de Octubre de 1860

Arrimase esta Exposición con las autos de
autorización que la acompañan al expediente
de su referencia y poseído el Licenciado

D. Adrián de Merlán uno de los conde de
de Provincia para que emita su dictamen, o
proponga la reducción que contemple procedente

Chalán

Atta. Fm. de 1774